

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520210020900.
Demandante: DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO.
Demandado: FLOR ANGELA MASMELA CASTRO Y OTROS.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente Demanda Ejecutiva adelantada por DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO., contra FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las letras de cambio, arrimadas a la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO., contra FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO., contra FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ. Por las siguientes sumas de dinero:

• Con fundamento en la letra de cambio suscrita el día 03 de febrero de 2018:

a. Por la suma de Dos Millones de Pesos M/cte (\$2.000.000.00), por concepto de saldo de capital de la obligación.

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (04-04-2018), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por los intereses corrientes, que legalmente le corresponda sobre el capital anterior, según la tasa decretada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde la fecha de creación del mismo es decir desde el (03-02-2018), hasta la fecha de vencimiento el (03-04-2018).

3º) Entérese de este proveído a las demandadas FLOR ANGELA MASMELA CASTRO, ANA CRISTINA TRIVIÑO CEBALLOS Y SOL MERY CANTILLO LOPEZ., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta

con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconocer a la señora DIANA CAROLINA CANAL BUITRAGO, el derecho que le consagra el artículo 28 del Decreto 196 de 1971, para litigar en causa propia dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 26-04-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ